

CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA QUE SUSCRIBE LIC. LUZ LETICIA OSORIO PONCE EN FUNCIÓN DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, RESUELVE -----

VISTOS para resolver la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria promovida ante la Contraloría Municipal de Cuautlancingo, Puebla por la Auditoría Superior de la Federación con fundamento en el artículo 9, fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, instaurado en contra de la LIC. ALMA ELENA GOIZ CESAR, que se desempeña con cargo como servidora pública del mismo Municipio, respecto del acto que se hace consistir en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, en relación con el informe individual del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2016, emitido por la Auditoría Superior de la Federación, mismo que se desprende de la auditoría financiera y de Cumplimiento: 16-D-21041-02-1319 1319-DE-GF

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - La Auditoría Superior de la Federación, denunció de manera escrita el incumplimiento de obligaciones por parte del Servidor Público que actualmente se desempeña como servidora pública del municipio de Cuautlancingo, Puebla, LIC. ALMA ELENA GOIZ CESAR, en relación con el informe individual del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2016, ya que durante su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica y productiva para el manejo de los recursos de las Participaciones Federales a Municipios, en virtud de que durante su gestión no realizaron conciliaciones de la información presupuestal y contable, ni identificaron la información comprobatoria de las erogaciones, con el nombre de la fuente de los recursos ni el año del ejercicio fiscal correspondiente, motivo por el cual se ha iniciado expediente de investigación de presunta responsabilidad número 16-B-21041-02-1319-08-002.

SEGUNDO. –En fecha 08 de enero de 2018 con escrito de parte del C. JOSE MANUEL ARTURO SANCHEZ CID, con fundamento en los artículos 168, 169 Fracciones V, VIII, XII, XXII de la Ley Orgánica municipal, así como en los artículos 3 Fracciones II Y XIII, numerales 10, 13 y 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le remitió el expediente número 16-B-21041-02-1319-08-002 a la LIC. MARIANA TOXQUI TELLO, Autoridad Investigadora, quien es competente para conocer del presente asunto, relativo a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria instaurado en contra de la LIC. ALMA ELENA GOIZ CESAR, en relación con el informe individual del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2016, emitido por la Auditoría Superior de la Federación.

TERCERO. – Posteriormente, por escrito de parte de la LIC. MARIANA TOXQUI TELLO, autoridad investigadora, se ordenó:

Dar inicio a la investigación de presunta responsabilidad.

1. Radicarse con el correspondiente número de expediente de presunta responsabilidad que le corresponda.
2. Citar a la LIC. ALMA ELENA GOIZ CESAR.
3. Realizar tantas cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la investigación.
4. En su caso, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades del servidor público, ya que en su gestión no se habían realizado las conciliaciones de la información presupuestal y contable, ni se había identificado la información comprobatoria de las erogaciones, con el nombre de la fuente de los recursos ni el año del ejercicio fiscal correspondiente.

Todo lo anterior respecto del Exp. 16-B-21041-02-1319-08-002

CUARTO.- Asimismo, el día 17 de enero de 2018 a las 11:00 horas, se esperaba la comparecencia de la LIC. ALMA ELENA GOIZ CESAR en la Contraloría Municipal de Cuautlancingo, Puebla, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de ley, para ofrecer pruebas que desvirtuaran los hechos que habían motivado el inicio de la investigación, así, como hacerse acompañar por abogado, pudiendo realizar su comparecencia por escrito y alegar en dicha audiencia lo que a sus intereses conviniera respecto a la queja presentada en su contra, este mismo compareció por escrito de fecha 17 de enero de 2018 donde manifestó que:

"...efectivamente al momento de la revisión efectuada por parte de la Auditoría Superior de la Federación, no se habían realizado las conciliaciones de la información presupuestal y contable, ni se había identificado la información comprobatoria de las erogaciones, con el nombre de la fuente de los recursos ni el año del ejercicio fiscal correspondiente, lo que pongo de su conocimiento para lo que a bien tenga determinar."

QUINTO. - Por lo tanto, se concluye que se dan por reproducidos en sentido afirmativo todos y cada uno de los hechos manifestados por la Auditoría Superior de la Federación, ya que podemos deducir que efectivamente la LIC. ALMA ELENA GOOIZ CESAR, incurrió en responsabilidad administrativa, debido a que durante su gestión no se habían realizado las conciliaciones de la información presupuestal y contable, ni se había identificado la información comprobatoria de las erogaciones, con el nombre de la fuente de los recursos ni el año del ejercicio fiscal correspondiente

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que en relación al primer resultando la Auditoría Superior de la Federación se considera como autoridad competente para intervenir en la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de acuerdo al artículo 9, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo en ejercicio de sus facultades fue quien envió el oficio derivado de las auditorías

practicadas por parte de este organismo para que se iniciara investigación por la presunta responsabilidad con fundamento en el artículo 91 y 93 del mismo ordenamiento jurídico.

SEGUNDO. - Que, estando a cargo de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla el C. JOSE MANUEL ARTURO SANCHEZ CID, siendo esta la Autoridad Competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 9, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 169 fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, artículo 64 y 53 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

TERCERO. - De acuerdo a los artículos 90, 91, 92, 94, y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la LIC. MARIANA TOXQUI TELLO quien funge como Autoridad Investigadora deberá cooperar a fin de obtener un ágil resultado que derive de las investigaciones.

CUARTO. - Dando cumplimiento al precepto legal número 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se llevó a cabo la audiencia señalada en fecha 17 de enero de 2018 a las 11:00 horas, misma que fue certificada por el C. JOSE MANUEL ARTURO SANCHEZ CID, Contralor del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, debido a la comparecencia por escrito de la LIC. ALMA ELENA GOIZ CESAR.

QUINTO. - De lo anterior, se concluye que la funcionaria en mención se ha hecho acreedor a una sanción tal y como lo marca la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que ordena:

"ARTICULO 125.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las demás normas

tendientes a sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes disposiciones:

...IV.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones..."

SEXTO. - En atención a que la LIC. ALMA ELENA GOZ CESAR es la primera ocasión en que incurre en esta falta, además de que es el único procedimiento administrativo instaurado en su contra, situaciones que se consideran atenuantes y sirvan para establecer la sanción a que se haga acreedor por tal falta.

SÉPTIMO. - Señalando el derecho que estimo aplicable a la responsabilidad administrativa adquirida por la LIC. ALMA ELENA GIZ CESAR, no obstante, haciendo hincapié del motivo del procedimiento de conformidad con las obligaciones que le otorgan los diferentes dispositivos legales al funcionario público.

Dentro de sus obligaciones enmarcadas en la Constitución Política para el Estado de Puebla.

"ARTICULO 125.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las demás normas tendientes a sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I.- Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones...

IV.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."

"

También plasmado en los artículos 6 y 7, fracción I, V, VI de la Ley General de Responsabilidades administrativas, que estable: *"Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."*

" Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de

cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; ...

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; ...

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados..."

Ahora bien, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla establece lo siguiente: "**Artículo 50.-** Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; ...

... XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **RESUELVE**:

PRIMERO. - La Lic. Luz Leticia Osorio Ponce, autoridad substanciadora, resuelve respecto a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria presentada por la Auditoría Superior de la Federación en contra de la LIC. ALMA ELENA GOIZ CESAR encontrando responsable de la falta que motivo el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Con inclinación al considerando quinto, sexto y séptimo se aplica la sanción administrativa a la Servidora Pública LIC. ALMA ELENA GOIZ CESAR.

por los actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su función encontrando su fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 75, fracción I del mismo ordenamiento legal, el tesorero en mención se hace acreedor a una sanción equivalente a una **amonestación privada**, ya que, durante su gestión no realizaron conciliaciones de la información presupuestal y contable, ni identificaron la información comprobatoria de las erogaciones, con el nombre de la fuente de los recursos ni el año del ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO. - Se ordena notificar de forma personal con copia de la presente Resolución al Tesorero del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a la LIC. ALMA ELENA GOIZ CESAR, para que se haga sabedora de la sanción que se le ha impuesto además de citarla para que comparezca ante el C. JOSE MANUEL ARTURO SANCHEZ CID el día dos de marzo de 2018 en punto de las 12:00 horas en las instalaciones de la Contraloría Municipal que se encuentra ubicada en plaza principal sin número a efecto de que se le aplique la sanción a que se ha hecho acreedor.

Así lo resolvió y firma el Lic. Luz Leticia Osorio Ponce, Autoridad Substanciadora. -



LIC. LUZ LETICIA OSORIO PONCE
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Recibí Resolución

LIC. ALMA ELENA GOIZ CESAR